



DECRETO No.042
(Mayo 6 de 2019)

“Por el cual se conforma el grupo coordinador y el grupo técnico de trabajo para la implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de la política pública en protección y bienestar animal para el municipio de Cota”

El alcalde del municipio de Cota Cundinamarca en uso de sus facultades legales, en especial en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con su artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el artículo 44.3.3. de la ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO

Que según la Constitución Política de Colombia es deber del Estado defender el derecho a la vida como supremacía proteccionista, garantizar la vigencia de un orden justo y armónico, y promover la participación de la comunidad en la protección de las riquezas naturales, entre las cuales se encuentran la diversidad e integridad del ambiente, siendo parte de estas, la fauna.

Que la declaración Universal de los derechos de los animales, aprobada por la UNESCO y por la ONU, consideran que todos los animales poseen derechos; que el desconocimiento de estos ha llevado al hombre a cometer atentados y acciones discriminatorias en contra de los animales y de la naturaleza misma.

Que la declaración universal de bienestar animal DUBA de 1978 restablece el bienestar de los animales como un asunto de suma importancia internacional y da un punto de partida para los gobiernos, así mismo la World Animal Protection Society (WAPS), aunada de la ONU, en gran parte de países, la mayor prevalencia de los animales callejeros han sido abandonados por sus propietarios o éstos permiten que deambulen libremente, generando problemas de salud pública como accidentes por agresión, aumento incontrolado de la población, afectando las condiciones mínimas de bienestar y protección animal.

Que la Ley 84 de 1989 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia", norma los deberes con los animales, y las consecuencias que se derivan de actos contravenientes. Que en su artículo 1 dispone que "los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por el hombre". Parágrafo: La expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad."

Que el artículo 2º de la Ley 84 de 1989 consagra: a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales; d) Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales; e) Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre."

Que según el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, en materia ambiental, corresponde a los municipios y distritos elaborar y adoptar planes, programas y proyectos ambientales y dictar normas para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-666 del 30 de agosto de del 2010 manifestó: "Se acogió una visión de trato digno, fundada en que como personas debemos procurar respeto y bienestar a seres que están en capacidad de sentir dolor como los animales, y desconocer tal hecho es negar la dignidad del animal"



Que la sentencia C-889 de 2012, de la misma corporación, ratifica dichas disposiciones y el mandato de proteger a los animales derivado del deber constitucional de velar por la protección del medio ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 97 de la Ley 769 de 2002 "Por el cual se expide el Código Nacional de Tránsito y se dictan otras disposiciones", señaló la prohibición expresa de dejar animales sueltos en las vías públicas y así mismo indicó que las autoridades tomaran las medidas necesarias para despejar las vías de animales domésticos.

Que la Ley 746 de 2002 "Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos", tiene como finalidad establecer parámetros para la tenencia de ejemplares caninos en las zonas urbanas y rurales del territorio nacional, con el fin de proteger la integridad de las personas, la protección de la salud pública y bienestar del mismo canino.

Que en el Código de Policía y Convivencia- ley 1801 de 2016 en sus artículos 116 a 123, regular todo lo relativo al respeto y cuidado de los animales, a los animales domésticos y a la relación con los animales.

Que la ley 1774 de 2016 "por medio de la cual se modifica el código civil, la ley 84 del 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 1. "Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolo, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial"

Que en la adopción de las acciones y estrategias que permitan dignificar la vida animal se tendrá presente la normativa en materia de preservación de la salud pública contemplada en la Ley 9 de 1979, por la cual se dictan Medidas Sanitarias y se establecen las normas generales para la protección del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo No.2 de 2016 "Plan Municipal de desarrollo 2016 – 2019: Cota Municipio Ecoindustrial del a Sabana" y el Acuerdo No.11 por medio del cual se modifica parcialmente, se tiene como meta Adoptar una Política Pública de cuidado animal Ley 1774 de 2016.

Que el Acuerdo No.20 del 12 de Octubre de 2018 "Por medio del cual se implementa la política pública en protección y bienestar animal para el municipio de Cota y se crea el centro de protección y bienestar animal, y se dictan otras disposiciones", que en su artículo Décimo Segundo. Dispone: Responsables. La Secretaria Agropecuaria, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, será la entidad encargada de implementar, formular, desarrollar, organizar, estructurar y coordinar la Política Pública de Protección y Bienestar animal Cota 2018-2027, llevando a cabo el cumplimiento del acuerdo. Además de las entidades del Gobierno Municipal, el Sector Descentralizado, el Sector fundacional (fundaciones) y la población en general. Parágrafo Primero: Los responsables y sus actividades se encuentran contempladas en el documento marco de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal Cota 2018-2027 capítulo 4. Artículo Décimo Tercero: Coordinación. La Secretaria Agropecuaria, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, coordina el proceso de implementación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal Cota 2018-2027, a partir de un Plan de Acción formulado y concertado (acciones, indicadores, metas y responsables definidos en los ejes del documento marco) con actores institucionales, comunitarios y de organizaciones sociales. Artículo Décimo Cuarto: Seguimiento y Evaluación. El seguimiento monitoreo y evaluación estará bajo la orientación de la Secretaria Agropecuaria, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, diseñará y adoptará el modelo de monitoreo y evaluación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal, según las necesidades presentadas para la mejora de la Política Pública realizará ajustes o nuevos acuerdos con soporte en las diferentes instancias del Gobierno Municipal.



Igualmente, las veedurías ciudadanas y las organizaciones sociales animalistas podrán prestar apoyo en el seguimiento y cumplimiento de la Política Pública.

En mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN. Créase el Comité Técnico Municipal de Protección Animal del municipio de Cota, como un espacio de encuentro, participación interinstitucional el cual se une para reflexionar, concertar, construir acuerdos y generar acciones para la implementación de la Política Pública de Bienestar y Protección Animal.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN. El Comité Técnico Municipal en Protección y Bienestar Animal para el municipio de Cota estará conformado por:

- El señor Alcalde o su delegado
- Secretaria de Salud o su delegado
- Secretaria Agropecuaria Medio Ambiente y Desarrollo Económico de o su delegado
- Secretaria de Educación o su delegado.
- Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas o su delegado
- Secretaria de Planeación o su delegado.
- Secretaria de Hacienda o su delegado
- Secretaria General y de Gobierno o su delegado
- Secretaria de Cultura y Juventudes o su delegado
- Empresa de Servicios públicos EMSERCOTA o su delegado.
- Instituto Municipal de Recreación y Deporte - IMRD o su delegado
- Junta Defensora de Animales de Cota o su delegado.
- Inspecciones de Policía 1 y 2 o sus delegados
- Comandante de Policía o su delegado

PARÁGRAFO PRIMERO: El comité Técnico Municipal de Protección y Bienestar Animal podrá decidir previamente la participación de otros individuos ocasionales en sus sesiones, en situaciones especiales que lo ameriten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El comité se reunirá de manera ordinaria cuatro veces al año, con el titular de cada dependencia, y se reunirá de manera extraordinaria cuando lo soliciten algunos de los miembros con antelación a tres (3) días hábiles; justificando la necesidad e importancia de la misma. Los integrantes podrán delegar por escrito la participación en las demás sesiones del comité, en caso de no poder asistir, deberán indicar la razón de su inasistencia.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES. El Comité Municipal de Bienestar y Protección Animal del Municipio de Cota tendrá las siguientes funciones.

1. Realizar la adopción e implementación de la Política Pública en Protección y Bienestar Animal para el Municipio de Cota y Centro de Protección y Bienestar Animal.
2. Establecer, ejecutar y evaluar el plan de acción de acuerdo a los objetivos y las metas planteadas en la Política Pública de protección y Bienestar Animal.
3. Realizar reuniones de trabajo periódicas de coordinación, orientación, ajustes propuestas y toma de decisiones
4. Desarrollo de planes, programas y/o proyectos relacionados con los ejes de la política pública animal.
5. Proponer, formular y gestionar proyectos encaminados a mejorar las condiciones de protección y bienestar animal en el municipio según el eje temático.
6. Promover espacios de formación y capacitación permanente de los miembros del Comité Técnico sobre la normatividad vigente.
7. Promover la investigación y gestión del conocimiento de la política pública animal.



8. Participar en las fechas conmemorativas que hagan alusión al cuidado, promoción recuperación, conservación, protección, de los animales ya sean de fauna silvestre, domésticos, o de explotaciones pecuarias establecidos en el Municipio de Cota, como lo es el cuatro (04) de Octubre día de NO maltrato, la segunda semana de Octubre que se desarrolla el programa de YO AMO A MI MASCOTA, y el festival canino.
9. Desarrollar estrategias o instrumentos que promuevan la participación de la comunidad y la corresponsabilidad social en la tenencia responsable y bienestar animal.
10. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional, y delegación de responsabilidades dentro del proceso de la política pública
11. Realizar seguimiento a las estrategias y metas relacionadas con la política de protección y bienestar animal.
12. Crear reglamento interno propio.
13. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los propósitos que se buscan con la creación del comité.
14. Capacitación a los miembros del comité con temas relacionados a la política pública.
15. La actualización de la matriz de la política pública animal queda a cargo de cada secretaria.

PARÁGRAFO. El reglamento interno del Comité Técnico será elaborado y aprobado por sus integrantes en un plazo no mayor a dos meses contados a partir de la firma del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. ESTRUCTURA. La estructura del comité municipal de bienestar y protección animal para el municipio de Cota estará integrada por los siguientes órganos:

- Presidente del Comité
- Secretaria técnica
- Integrantes Permanentes del Comité.
- Integrantes externos
- Invitados

ARTÍCULO QUINTO. PRESIDENTE. El Comité de Bienestar y Protección Animal del municipio de Cota estará presidido por el Alcalde o su delegado

ARTÍCULO SEXTO FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ. El presidente del comité de bienestar y protección animal del municipio de Cota tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Presidir y dirigir el Comité de Bienestar y Protección Animal del municipio de Cota
2. Coordinar con la Secretaria Técnica, las actividades relacionadas con el funcionamiento del Comité.
3. Representar al Comité ante los órganos, organismos y entidades públicas y privadas.
4. Someter a consideración del Comité las propuestas o proyectos que sean presentados, para la implementación de la Política Pública de Bienestar y Protección Animal.
5. Promover la activa participación de los miembros del comité en el estudio de los documentos, presentándolos a consideración.
6. Apoyar a la realización de un informe de gestión de actividades al final de su periodo, con conclusiones y recomendaciones a los entes de control cuando lo solicite. (lo realiza toda la mesa)

ARTÍCULO SÉPTIMO. SECRETARÍA TÉCNICA. El comité municipal de bienestar y protección animal para el municipio de Cota, contará con una secretaria técnica, que será ejercida por la Secretaria Agropecuaria Medio Ambiente y Desarrollo Económico de manera permanente.

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA. La Secretaria Técnica debe realizar las siguientes funciones:



CARLOS JULIO MORENO GÓMEZ - ALCALDE

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias Comité Técnico Municipal de Bienestar y Protección Animal.
2. Efectuar las gestiones administrativas, tales como las convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental.
3. Realizar el apoyo técnico e informativo que se requiera por el Comité Técnico.
4. Proponer el plan de acción anual del comité municipal bienestar y protección animal, y someterlo a votación y Aprobación de los demás miembros.
5. Consolidar la información relacionada con el Plan de Acción de Implementación de la Política Pública de Bienestar Animal.
6. Hacer seguimiento trimestral al cumplimiento del Plan del comité municipal bienestar y protección animal.
7. Presentar al comité municipal de bienestar y protección animal en coordinación con su presidente, los informes, estudios y documentos que deben ser examinados.
8. Firmar las actas aprobadas por el Comité.
9. Convocar a sesiones a través de la Secretaría Técnica

ARTÍCULO NOVENO. SESIONES Y VOTACIÓN. El Comité Técnico se reunirá al menos trimestralmente, previa convocatoria escrita o por correo electrónico, por lo menos tres días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias, y sin dicha antelación para las sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias lo exijan. Sesionará con un mínimo del cincuenta (50%) más uno de los integrantes y adoptará las decisiones con lo que se instaló inicialmente en la reunión. Las reuniones serán convocadas de manera trimestral (4 veces al año).

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA el presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

Dado en Cota, Cundinamarca a los seis (6) días del mes de mayo de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JULIO MORENO GÓMEZ
Alcalde Municipal

Elaboró: Mario Eduardo Murcia Gutiérrez – Zootecnista

Revisó: Claudia Elizabeth Gordo Castro – Profesional Jurídica

Aprobó: Andrés Miguel Díaz Galindo- Secretario Agropecuario Medio Ambiente y Desarrollo Económico





**DESPACHO DEL
ALCALDE**
ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA



CARLOS JULIO MORENO GÓMEZ - ALCALDE